

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2015 ACTA NÚMERO 24/2015

1.- ENCUENTRO DE SEGUNDA TERRITORIAL ENTRE EL C.D. UNIVERSIDAD DE ALICANTE y LA VILA R.C (Provinente del cuerdo nº 2 del acta del CDD nº 22/2015)

Partido de Segunda Territorial entre el CD Universidad de Alicante y La Vila R.C., disputado en el campo de la Universidad de Alicante, el pasado sábado 15 de noviembre, arbitrado por el colegiado Roberto Cutillas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifestó que: "LA VILA B TIENE DORSAL 16 CON DNI porque tiene la ficha cursada pero no la ha recibido. El entrenador que consta en acta de papel no tiene ficha tramitada y no es el mismo que consta en el acta digital. El delegado tampoco consta con número de licencia tramitado". A preguntas de este CDD el árbitro de encuentro confirma que tanto el entrenador como el delegado, los hermanos Javier y Jesús SANCHEZ, son los que aparecen en el Acta de papel, por conocerlos personalmente y por su DNI que le muestran antes del partido.

El 16 de noviembre de 2015, D. Ernesto Calderón Montoliu, Presidente de la UA de Alicante remitió escrito al CDD denunciando los hechos indicados en el acta por el colegiado, solicitando que el "Comité estudie las mencionadas irregularidades y actúe, si así lo considera, en consecuencia."

La FRCV informó a este CDD en relación con los integrantes del Club de La Vila que:

a) El jugador 16 de La Vila. Manuel FERNANDEZ SOTO tiene licencia



b) El entrenador, Javier SANCHEZ y el delegado Jesús SANCHEZ, también tienen licencia pero que esta se tramitó el 18/11/15, es decir, después del encuentro.

SEGUNDO.- Que en el Acta 22/2015 se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentar sus alegaciones hasta el día 2 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se ha recibido escrito en el FRCV de la Vila Rugby Club, firmado por su Presidente, D. Jason Craig que indica lo siguiente:

- 1. "Que las licencias del delegado Jesús Manches Sandalina y entrenador de la Vila B, Javier Sánchez Sandalina se tramitaron antes del partido, dato que puede aclarar la FRCV, pero el abono de las mismas, se hizo posteriormente al partido, por circunstancias económicas.
- 2. Que el delegado oficial para estos partidos es Miguel Lago, con licencia desde septiembre de 2015 y entrenador Herman Quirelli con licencia desde septiembre de 2015, pero por diversos motivos no pudieron estar en este partido.
- 3. Que el jugador Manuel Fernández Soto, tienen licencia, tal y como ratifica la FRCV".

<u>CUARTO</u>.- Tras las alegaciones de La Vila y a preguntas de este CDD, la FRCV ha especificado que las fichas del entrenador y delegado, se pagaron el 18 de noviembre, pero que es cierto que se inició su tramitación con anterioridad al partido, en concreto en fechas inmediatamente anteriores, difiriéndose el pago a fecha posterior al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras:

a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.

.../...



e) Manifestaciones y alegaciones por interesados, tanto mediante escrito o cualquier medio de prueba, que acepte el Comité de Disciplina Deportiva, tanto a petición del interesado de parte, o del propio Comité".

SEGUNDO.- De acuerdo con lo acreditado en el procedimiento, tanto por lo indicado por la propia FRCV como por lo manifestado La Vila, en relación a las licencias de los miembros de éste equipo se dan las siguientes situaciones:

A) En relación al jugador 16 de La Vila D. Manuel FERNANDEZ SOTO.

El Jugador tenía licencia con anterioridad al encuentro, por lo que ninguna infracción ha cometido ni él ni su club.

B) En relación al delegado del Club D. Jesús MANCHES SANDALINA y entrenador de la Vila B, Javier SÁNCHEZ SANDALINA

En cuanto a éstos la situación es distinta, en el momento del partido no se encontraban con licencia federativa, pero ésta estaba en tramitación. Ante ello es necesario que se analice lo prevenido en el RPC en cuanto al hecho de la "licencia en tramitación" y si es relevante a los efectos de considerar que ésta ampara la actuación de un jugador, entrenador o delegado.

En principio hay que indicar que nada determina el RPC en relación a los efectos puede tener la licencia en Tramitación de los entrenadores y delegados. No obstante ello, sí que se refiere a ella en referencia a los jugadores. Así, el artículo 23 de dicha norma dispone literalmente que para que un jugador de un club pueda alinearse validamente en partidos oficiales será preciso: "1.- Que se halle en posesión de licencia a favor del club que le alinee, o que ésta esté en tramitación reglamentaria"

La analogía se encuentra proscrita en el Derecho penal y, consecuentemente, en cualquier procedimiento sancionador, como el deportivo siempre y cuando sea contraria al presunto infractor, pero por el contrario es perfectamente admisible en cuanto produzca efectos positivos al mismo. Quiere ello decir que si para el jugador se admite y no se sanciona como alineación indebida, cuando juegue amparado por una licencia en tramitación, con mayor motivo, debe encontrarse amparada la actuación de un técnico o delegado, cuando su licencia se encuentre igualmente en tramitación.



Sentado ello, hay que acotar el concepto de la "licencia en trámite" pues de no hacerlo se daría cabida al hecho de un club, solicite la licencia y, dilate el pago de la misma, hasta que esta le sea demandada por intervenir el jugador en alguna acción susceptible de sanción, lo que propiciaría, en estos casos, un claro supuesto de fraude de Ley.

Por ello entiende este CDD que la podrá considerarse en trámite una licencia cuando se solicite con anterioridad al partido y ésta no se obtenga en el tiempo en el que ordinariamente se emplee para su resolución federativa siempre y/o cuando no se deba a causas imputables al club solicitante y el lapso de tiempo no sea excesivo. Debiendo, no obstante ello, analizarse de forma individualizada cada supuesto y con las circunstancias concretas concurrentes al caso.

En el presente supuesto, que se solicita dos o tres días antes del partido y se paga inmediatamente después del mismo, este CDD considera que, ante la ausencia de otras circunstancias que lo contradigan, debe reconocerse que la referida licencia se encontraba en tramitación a los efectos de impedir la sanción.

TERCERO.- No habiéndose acreditado hecho punible alguno procede el archivo de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del RPC. Dicho artículo permite al CDD "al tener conocimiento de una presunta infracción, podrá entre otras: a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones".

Es por lo que

SE ACUERDA

El archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna a La Vila R.C. de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.

2.- ENCUENTRO DE TERCERA TERRITORIAL ENTRE EL TARAFA/VILLENA Y AKRA BARBARA R.C. "B". (28.11.2015)

Partido de Tercera Territorial entre el Tarafa/Villena y el Akra Bárbara R.C."B", disputado en el campo de "la Solana" de Villena, el pasado sábado 28 de noviembre, arbitrado por el colegiado Vicente Baldo.



ANTECEDENTES DE HECHO

<u>ÚNICO</u>.-El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta que: "El equipo del Akra Bárbara "B" se presenta sin fichas y me facilitan los DNIs"

Se adjunta al acta una fotografía con los distintos Documentos Nacionales de Identidad de los jugadores del Akra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

<u>ÚNICO</u>.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 16 de diciembre de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 16 de diciembre de 2015.

Se requiere a la FRCV para que compruebe si los jugadores que aparecen en la fotografía de los DNIs y que aparecen en el acta que jugaron el referido encuentro tienen licencia federativa.

3.- ENCUENTRO SUB 18 ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y EL CAU (7.11.2015)

Partido Sub 18 entre la CD Universidad de Alicante y el CAU, disputado en el campo de la Universidad de Alicante, el pasado sábado 7 de noviembre, arbitrado por el colegiado Rodrigo Lacoste.



ANTECEDENTES DE HECHO

<u>ÚNICO</u>.- Se ha recibido recientemente en la FRCV, el acta del partido de "7 de noviembre" en la que el colegiado en hoja adicional manifiesta que: "*Dorsal 7 del CAU, expulsado por placaje peligroso minuto 13*, pero no indica si se trata de una tarjeta amarilla ni roja.

Bebe requerirse al árbitro para que indique si se trató de una tarjeta roja o amarilla y explique el hecho de por qué el acta ha llegado con tanto retraso a la FRCV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

<u>ÚNICO</u>.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten, procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 16 de diciembre de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 16 de diciembre de 2015.

Se requiere al árbitro del encuentro D. Rodrigo Lacoste para que indique si se trató de una tarjeta roja o amarilla y explique el hecho por qué el acta ha llegado con tanto retraso a la FRCV.



4 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

Categoría Senior

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/11/2015	BELTRAN CERDAN, DIEGO	1613564	TARAFA/VILLENA
28/11/2015	DIVAR RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, IGNACIO	1600859	AKRA
28/11/2015	NAVAJAS PERTEGAS, DAVID	1600515	CIENCIAS
29/11/2015	CANO ARJONA, MANUEL BERNABÉ	1600756	AKRA
29/11/2015	SELVA BELEN, VICENT	1612307	ELCHE
28/11/2015	CANO MARTÍNEZ, GABRIEL	1614676	ALZIRA/ERCAV
29/11/2015	BELLO PAREDES, CARLOS	1612365	ERCAV
29/11/2015	MARTINEZ DESCALZO, JUAN	1614782	ERCAV
28/11/2015	IRANZO MOLINA, JESUS	1607821	TATAMI

Sub 18

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/11/2015	DENIA GREGORI, ALEJANDRO DAVID	1615131	U.A./ALICANTE
28/11/2015	GUERRAS GOMEZ, LUIS	1614567	U.A./ALICANTE
28/11/2015	SANCHEZ CARLOS, MARC	1607188	CAU
28/11/2015	GARCERA BUESO, RAMON	1611133	CAU

Sub 14

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
28/11/2015	GARDE MARTIN, MARIO	1612724	TATAMI/SAN ROQUE

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 3 de diciembre de 2015